

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Lo que hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a tres de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

ANUNCIO

5381

91621

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre de dos mil veinte, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Especial de Cuentas de 27 de noviembre de 2020, en relación con la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, que consiste en la bonificación contemplada en el artículo 13. sección segunda: bonificaciones potestativas. 3 de la ordenanza fiscal reguladora del IBI, relativa a la instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol para autoconsumo, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas, desestimándose de conformidad con lo señalado en la Consideración Cuarta.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que consiste en la bonificación contemplada en el artículo 13. sección segunda: bonificaciones potestativas. 3 de la ordenanza fiscal reguladora del IBI, relativa a la instalación de sistemas para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol para autoconsumo quedando dicho artículo en los siguientes términos:

3. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 50 por ciento los inmuebles cuyo uso catastral sea residencial y del 25 por ciento los inmuebles con otros usos, industrial o comercial, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación tendrá un límite temporal de 10 años desde la instalación de los sistemas que da derecho a su percepción, no pudiendo exceder la cuantía total de la misma en ese periodo el 75% del presupuesto de ejecución material correspondiente al coste de la instalación, de tal forma que si éste se superase el importe total de la bonificación se ajustará al 75% del citado coste repartido en los 10 años a los que se tiene derecho.

Así mismo esta bonificación estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda

- Que en el caso de instalaciones eléctricas de autoconsumo, éstas estén contempladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica con energía solar fotovoltaica y tengan una potencia de energía instalada superior o igual al 30% de la potencia de energía eléctrica contratada por el inmueble que esté alimentada por esta instalación.

En el caso de que la instalación de autoconsumo alimente a varios inmuebles se tendrá en cuenta la suma de las potencias contratadas por cada uno de estos.

La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia de recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

- Cuando no coincida la identidad del solicitante con la de quien figura como sujeto pasivo del Impuesto

habrá de acreditarse por el primero el interés legítimo en la concesión del beneficio fiscal que solicita, por medio de escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del registro de la propiedad o cualquier otro documento justificativo.

A la vista de la documentación presentada la Administración podrá proceder a la oportuna regularización de la titularidad catastral del inmueble.

- Copia de la factura o de la garantía de la instalación, en que se indique el lugar y fecha de la instalación, el coste, y los modelos de los componentes instalados.

- Certificado de que la instalación no es consecuencia de las exigencias básicas del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

- Copia de la comunicación previa o licencia concedida por el Ayuntamiento de El Rosario para la instalación si fuese preceptiva.

En los casos de aprovechamiento térmico de la energía solar (colectores solares para agua caliente sanitaria o climatización):

- Comunicación de puesta en funcionamiento de instalaciones térmicas en edificios.

- Cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación sea mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW.

- Memoria técnica de diseño, firmada por técnico competente.

- Cuando la potencia térmica nominal a instalar en generación sea mayor que 70 kW.

- Proyecto técnico de la instalación, firmado por técnico competente.

- Certificado de dirección de obra.

- Contrato de mantenimiento con empresa mantenedora habilitada.

- Certificado de instalación por empresa instaladora habilitada.

- Fotografía de la instalación.

En los casos de aprovechamiento eléctrico de la energía solar (paneles fotovoltaicos):

- Inscripción en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Cuando la potencia nominal a instalar en sea menor o igual que 10 kW.

- Memoria técnica de diseño, firmada por técnico competente.

- Cuando la potencia nominal a instalar en sea mayor que 10 kW.

- Proyecto técnico de la instalación, firmado por técnico competente.

- Certificado de dirección de obras.

- Certificado de inspección inicial por Organismo de Control Autorizado, cuando:

- Potencia instalada superior de 100kW.

- Potencia instalada menor de 100kW cuando sea preceptivo.

- Certificado de instalación por empresa instaladora habilitada.

- Fotografía de la instalación.

Estas bonificaciones son compatibles con otros beneficios fiscales.

Además de los requisitos y documentos exigidos con carácter general en este artículo se establece que el plazo de solicitud de la concesión de estas bonificaciones se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza fiscal General de los Tributos y demás ingresos de Derecho Público encomendados al Consorcio de Tributos de Tenerife.

TERCERO. Publicar el acuerdo definitivo con el

texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO. Notificar, individualmente, a quienes han presentado alegaciones a la aprobación inicial”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rosario, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

ANUNCIO

5382

91624

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía de El Rosario, por Acuerdo del Pleno Ordinario, de fecha 3 de diciembre de 2020, y de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En El Rosario, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

5383

92111

Por el presente se hace público que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte aprobó inicialmente EL REGLAMENTO REGULADOR SOBRE CONCESIÓN DE INTERÉS PÚBLICO A LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS, sometándose a información al público y audiencia a los interesados durante un plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo pueda consultarse el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Los Realejos, a nueve de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

ANUNCIO

5384

92096

Por medio del presente se hace público que en relación con el expediente relativo a la investigación de la edificación anexa al Teatro Cine Realejos, se ha adoptado Acuerdo Plenario de fecha veintiséis de noviembre del presente, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO. Resolver el expediente de investigación de la edificación anexa al Teatro Cine Realejos a favor de su calificación como de titularidad pública, identificándose las siguientes características:

Parcela de forma rectangular que ocupa una superficie $\pm 49,50 \text{ m}^2$ y que forma parte de la parcela catastral número 4714807CS4441S0001OM.

Los linderos de la parcela solicitada:

- Norte: Edificio de Telefónica.
- Este: Teatro Cine Realejos.